



15 de abril de 2021

Expediente: 2020-00149
Ejecutivo singular de mínima cuantía

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir de fondo, una vez venció el término de traslado para que los demandados MARÍA HILDA ÁNGEL CRUZ y ULISES CRUZ GALEANO, se pronunciaran sobre los hechos y pretensiones de la demanda y propusieran las excepciones que a bien considerara al tenor de lo previsto en el Art. 442 del C.G.P.-

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso hacer pronunciamiento de fondo sobre los hechos y pretensiones de la demanda, al no haberse propuesto excepciones dentro del término de ley, de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso el cual dispone:

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el sub-judice, por parte de la notificadora de este despacho y a petición del demandado ULISES CRUZ GALEANO, fue notificado al correo electrónico esperanzacarrilo2888@hotmail.com el día 4 de febrero hogano, la cual fue recibida el mismo día conforme al entregado generado, habiendo vencido en silencio el termino de traslado el día 13 del mismo mes y año.

Por otra parte, la apoderada de la actora, remitió vía WhatsApp al abonado telefónico N° 3102004729, el día 15 de enero del año 2021, cual fue recibida el mismo día conforme al reporte allegado, habiendo vencido en silencio el termino de traslado el día 02 de febrero hogano.

Así las cosas, en vista de que no se propusieron excepciones por los accionados en oportunidad, es del caso dar aplicación a la norma en cita disponiendo el avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar posteriormente, con las formalidades establecidas en el Art. 444 del C.G.P, el cual se correrá en traslado por el término de diez días, y su posterior remate.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.-
- 2.- Practicar la liquidación del crédito como lo dispone el Art. 446 del C.G.P., liquidándose los intereses a la tasa fluctuante establecida por la Superfinanciera.-
- 3.- Avaluar y remátase los bienes embargados y los que se llegaren a embargar posteriormente como lo señala la ley en mención, debiéndose correr traslado del avalúo por el término de diez (10) días en la forma prevista por el Art. 444 ibídem.-
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada. – Tasar.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
SIMIJACA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dd4c3577d6d9c1e23918cfed2c83bd58db9104916deba96b960ed63866e5
cfe**

Documento generado en 15/04/2021 03:04:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**